



Defensa del derecho de obtentor ante infracciones en la Comunidad Andina

Pablo Trelles Dellisanti
Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

ÍNDICE



-
- 01** MARCO NORMATIVO ANDINO

 - 02** ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA PERUANO

 - 03** EJERCICIO DEL DERECHO DE OBTENTOR

 - 04** EXPERIENCIA EN MATERIA DE OBSERVANCIA EN EL PERÚ

 - 05** LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE OBTENTOR

01

MARCO NORMATIVO ANDINO

DECISIÓN 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales

Entre otros aspectos, regula su capítulo V disposiciones sobre obligaciones y derechos del obtentor así como excepciones a los derechos conferidos.

DECISIÓN 345

Derechos del titular

Artículo 23.– Un certificado de obtentor dará a su titular la facultad de iniciar acciones administrativas o jurisdiccionales, de conformidad con su legislación nacional, a fin de evitar o hacer cesar los actos que constituyan una infracción o violación a su derecho y obtener las medidas de compensación o de indemnización correspondientes.

DECISIÓN 345

Derechos del titular

Artículo 24.– La concesión de un certificado de obtentor conferirá a su titular el derecho de impedir que terceros realicen **sin su consentimiento** los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:

- a) producción, reproducción, multiplicación o propagación;
- b) preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación;
- c) oferta en venta;
- d) venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales.
- e) exportación;
- f) importación;
- g) posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes;
- h) utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas;
- (...)

DECISIÓN 345

Artículo 24.— La concesión de un certificado de obtentor conferirá a su titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:

(...)

i) la realización de los actos indicados en los literales anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

El certificado de obtentor también confiere a su titular el ejercicio de los derechos previstos en los literales precedentes respecto a las variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida, conforme lo dispone el artículo 10 de la presente Decisión y respecto de las variedades cuya producción requiera del empleo repetido de la variedad protegida.

(...)

DECISIÓN 345

Excepciones a los derechos del titular (artículo 25)

El derecho de obtentor no confiere a su titular el derecho de impedir que terceros usen la variedad protegida, cuando tal uso se realice:

- En el ámbito privado, con fines no comerciales.
- A título Experimental; y,
- Para la obtención y explotación de una nueva variedad, excepto si es una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida.

DECISIÓN 345

Privilegio del agricultor (artículo 26)

No lesiona el derecho del Obtentor:

Quien reserve y siembre para su propio uso o venda como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de la variedad.

Con excepción de las especies frutícolas, ornamentales y forestales.

ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA PERUANO

MARCO NORMATIVO PERUANO

- ✓ Ley N° 28126 Ley que sanciona las infracciones a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales Protegidas (2003).
- ✓ Decreto Supremo N° 035-2011-PCM Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (2011).

AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

- ✓ El INDECOPA a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) es la autoridad nacional competente encargada de ejecutar las **funciones administrativas** establecidas en la Decisión 345 en primera instancia administrativa.
- ✓ La Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías (CIN), perteneciente a la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, procesa las denuncias por infracción de derechos, procedimientos administrativos sancionadores, acciones de nulidad, entre otros.



AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

La CIN fue creada por el Decreto Legislativo Nº 1033 del 25 de junio de 2008 y se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Integrada por 4 miembros.
- Presidida por el Director de Invenciones y Nuevas Tecnologías.
- Quórum de 3 miembros para sesionar.
- Aprueban sus decisiones por mayoría con voto dirimente del Presidente.
- Cuentan con una Secretaría Técnica.



Indecopi

AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

La CIN posee una Secretaría Técnica que, entre otras, tiene las siguientes funciones:

- Prestar apoyo a la CIN para el ejercicio de sus funciones.
- Instruir y tramitar los procedimientos que se siguen ante la CIN.
- Facultades de investigación y de actuación de medios probatorios.



AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

- ✓ El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), es la otra autoridad nacional competente encargada de ejecutar las **funciones técnicas** en los procedimientos.



03

EJERCICIO DEL DERECHO DE OBTENTOR

EJERCICIO DE LOS DERECHOS

El titular de un Certificado de Obtentor, o el licenciatario que cumpla con lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión 345 en vía administrativa cuenta con la posibilidad de solicitar la realización de visitas inspectivas, acciones por violación de derechos (infracción) así como también medidas cautelares.

EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, el titular de un Certificado de Obtentor podrá interponer una acción por violación contra quien infrinja sus derechos.

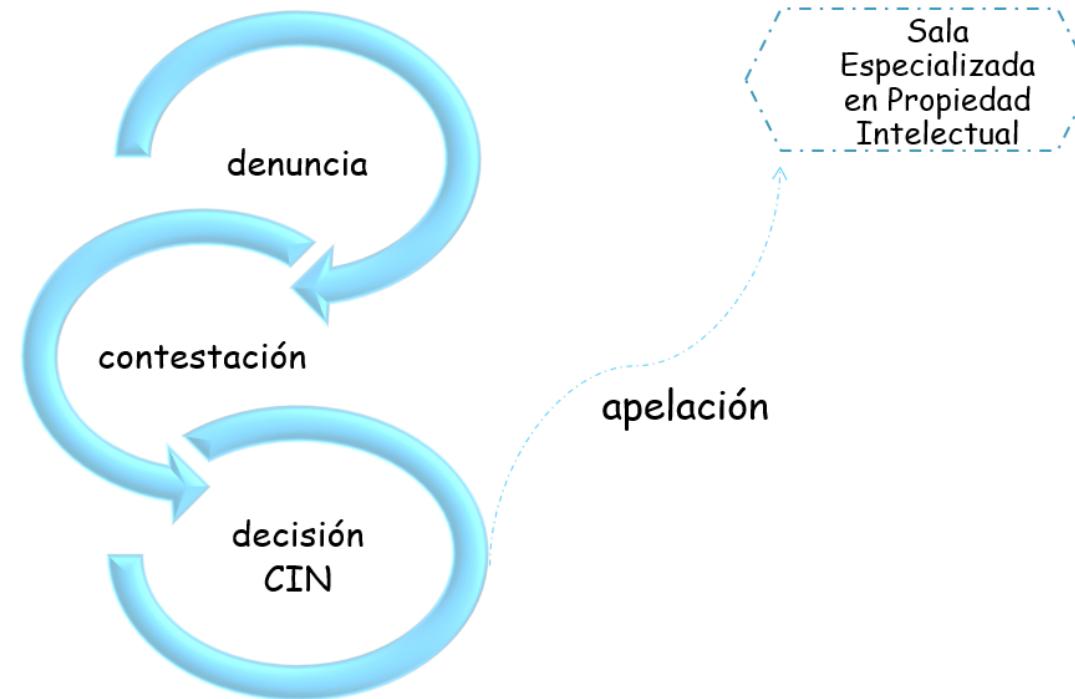
El licenciatario de un Certificado de Obtentor podrá interponer una acción por violación contra quien infrinja los derechos del titular del Certificado de Obtentor, siempre que esta facultad esté prevista en el contrato de licencia y se haya notificado previamente al titular.

También procede la acción por violación cuando exista peligro inminente de que los derechos del titular puedan ser infringidos.

Ver artículo 30 de la Decisión 345

ACCIONES POR INFRACCIÓN

Acción administrativa que tiene como objeto evitar o hacer cesar los actos que constituyan una infracción o violación al derecho que otorga un certificado de obtentor de variedad vegetal, por parte de terceros sin autorización.



MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 32 de Decreto Supremo 035-2011-PCM prevé las siguientes medidas cautelares:

- a) La cesación de los hechos violatorios;
- b) El comiso del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida, o del producto de la cosecha;
- c) El cierre temporal del negocio infractor;
- d) La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso al país de los productos infractores;
- e) La publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor; y,
- f) En general, las medidas que sean necesarias para evitar que prosiga o que se produzca la violación.

VISITAS INSPECTIVAS

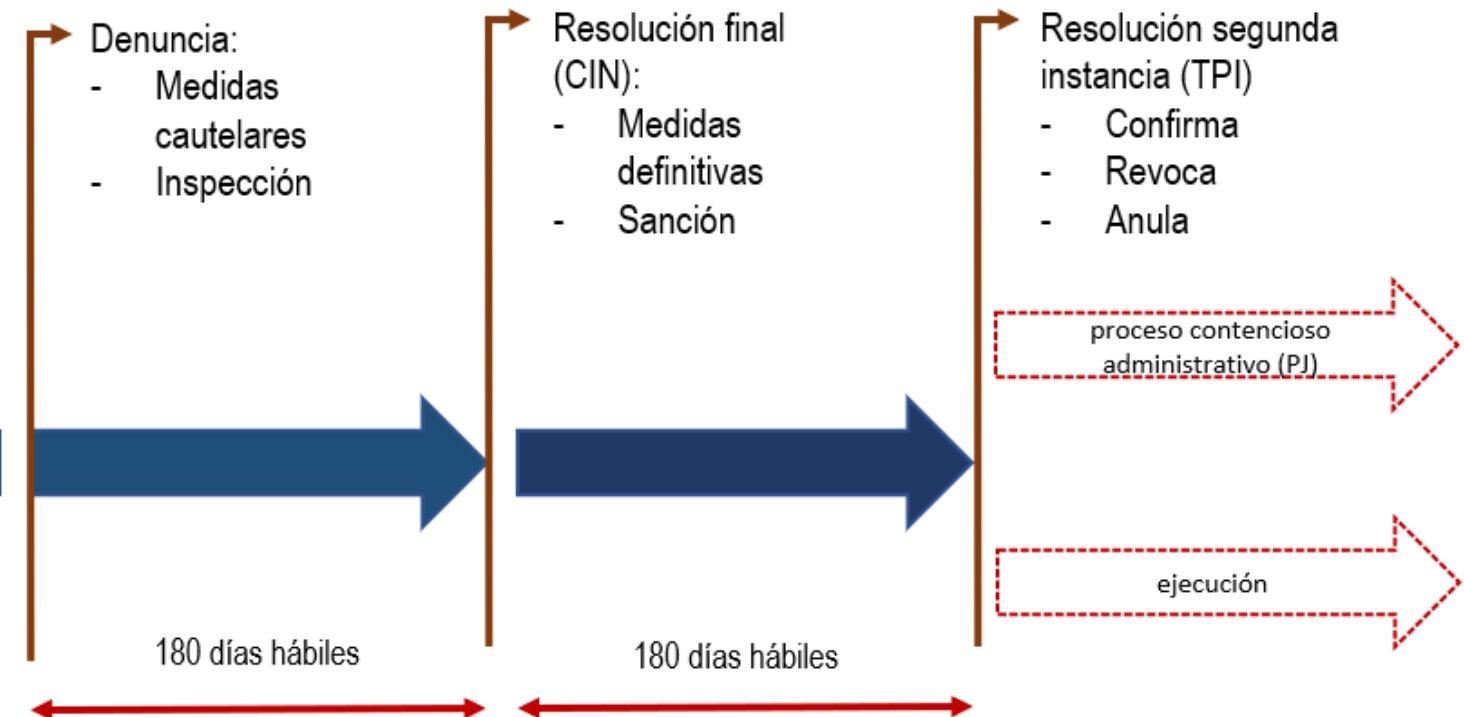
El artículo 32 de Decreto Supremo 035-2011-PCM prevé que por cuenta y riesgo de quien la solicita podrá realizarse una visita inspectiva en el local donde se sabe o presume que se configura la violación a fin de que se adopten las medidas cautelares necesarias para impedir o paralizar la infracción.

La ejecución de las visitas inspectivas puede ser delegada a la Dirección de Fiscalización del Indecopi o a la Oficina Regional en donde se sitúe el campo o local que es objeto de la visita inspectiva.

OBSERVANCIA

Actos previos:

- Medidas cautelares
- Inspección



MEDIDAS JUDICIALES

VÍA CIVIL – INDEMNIZACIÓN

VIA PENAL – DELITO

04

EXPERIENCIA EN MATERIA DE OBSERVANCIA EN EL PERÚ

PRIMEROS CASOS

MARIGOLD



Imagen obtenida de Wikimedia Commons

https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Marigold_-_Kolkata_2011-12-20_7648.JPG

PRIMEROS CASOS

MARIGOLD

En 1996, la empresa Agrícola Barranca S.A. solicitó certificado de obtentor para una nueva variedad de Marigold, denominada APV I BELLA FLOR.

Alta productividad (20,000 – 30,000 Kg de flor/Ha, alto contenido de xantófilas).

Mayor período vegetativo (150 días).

Flor grande y compacta.

Resistente a plagas y enfermedades.

Plantas robustas y fuertes.

Con fecha 23 de marzo de 2001 se otorgó el certificado de obtentor con título N° 0001.

PRIMEROS CASOS

MARIGOLD

En el año 2001 se interpuso denuncia por la siembra de 1,100 hectáreas de una variedad de Marigold alegando que infringía los derechos del certificado N° 0001.

El producto denunciado fue evaluado por el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) Se concluyó la identidad de las mismas características morfológicas cualitativas que la variedad protegida:

porte de planta, color de tallo, tipo de hoja, color de hoja, color de capítulo

La Denuncia fue declarada FUNDADA y se prohibió a la empresa reclamada:

Producir, Reproducir, Propagar, Preparar, Ofrecer, Vender, Importar, Poseer, la variedad que sustentó la denuncia.

PRIMEROS CASOS

MARIGOLD

En el año 2004 se interpuso otra denuncia por la siembra de una variedad de Marigold alegando que infringía los derechos del certificado N° 0001.

El producto denunciado fue evaluado por el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) Se concluyó que la variedad denunciada presentaba el mismo nivel de expresión que la variedad protegida

La Denuncia fue declarada FUNDADA y se prohibió a la empresa reclamada:

Producir, Reproducir, Propagar, Preparar, Ofrecer, Vender, Importar, Poseer, la variedad que sustentó la denuncia. Además se impuso una multa de 15 UIT que fue modificada a 10 UIT en segunda instancia

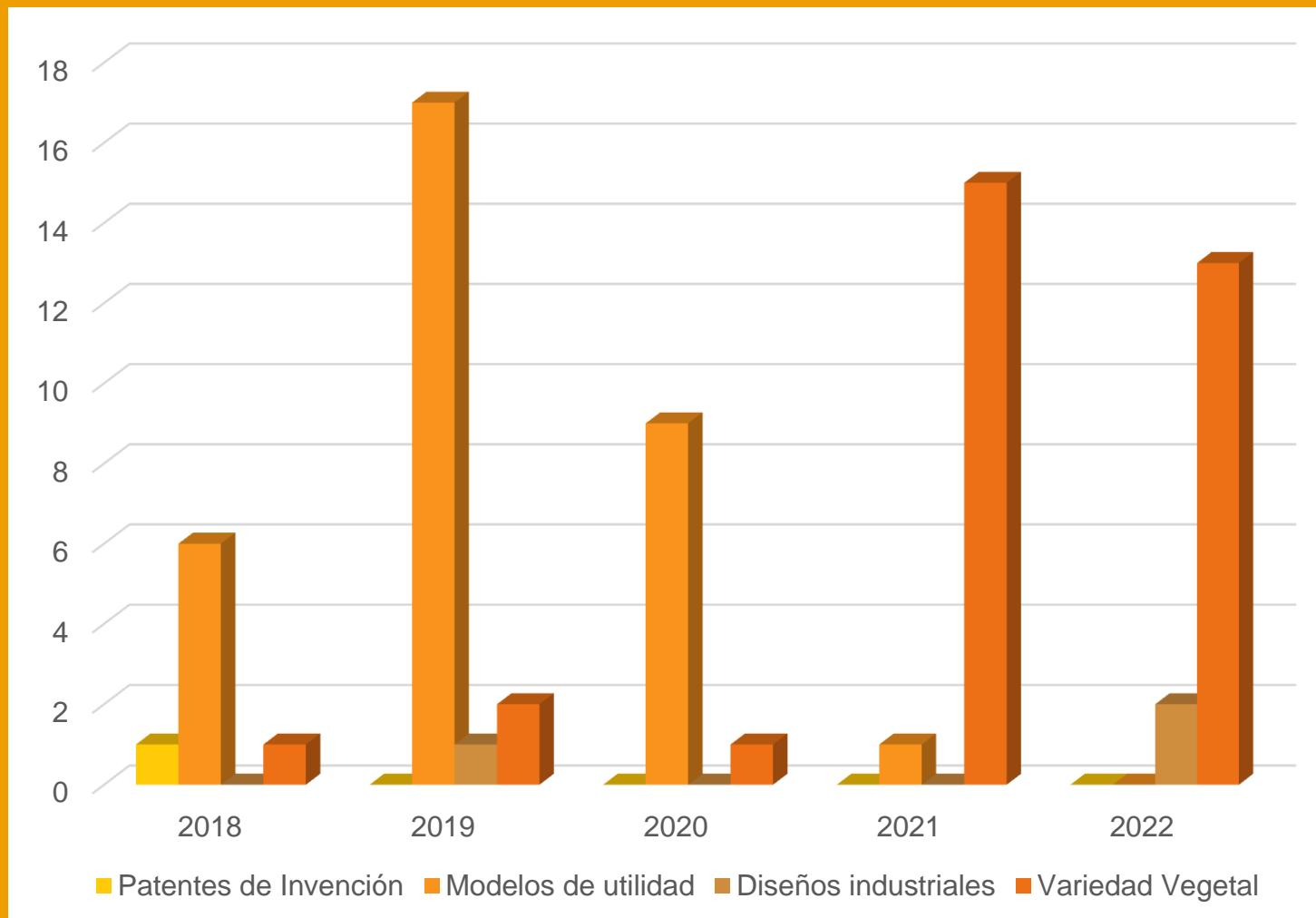
SITUACIÓN RECIENTE

En años recientes han aumentado los casos vinculados con certificados de obtentor.

Los titulares han optado principalmente por presentar visitas inspectivas fuera de procedimiento.

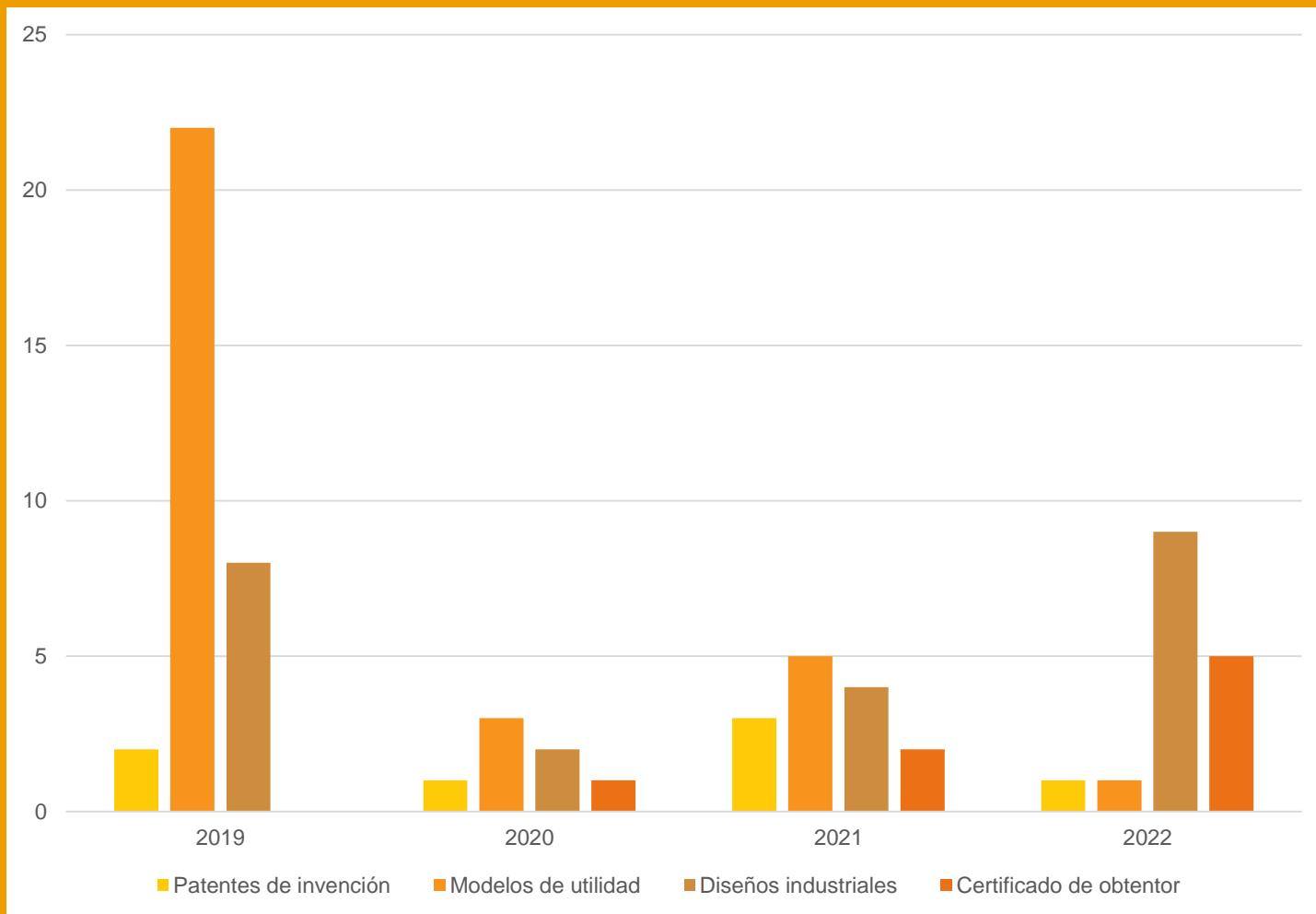
En todos estos últimos casos las variedades protegidas son frutales.

Número de visitas inspectivas fuera de procedimiento presentadas (2018 - 2021)



Fuente: INDECOPI

Total de denuncias presentadas entre 2019 y 2022



Fuente: INDECOPI

05

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBSERVANCIA DE DERECHOS DE OBTENTOR

LINEAMIENTOS

En marzo del presente año la CIN aprobó sus Lineamientos para el recojo de muestras de variedades vegetales durante las inspecciones por presunta infracción de derechos, así como para la realización de ensayos o análisis sobre las muestras recabas, los cuales se encuentran accesibles en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2913002/Resol.%2019-2022%20Aprobaci%C3%B3n%20Lineamientos%20Variedades%20Vegetales%20%282%29%5BF%5D%5BF%5D%20%282%29.pdf.pdf>

LINEAMIENTOS

Los lineamientos aprobados tienen como fin ofrecer líneas directrices para la conducción efectiva de visitas inspectivas que tengan como objetivo la toma de muestras de material presuntamente infractor para su posterior ensayo y/o análisis.

A su vez, se establece cuáles son las modalidades de ensayos y análisis que podría emplearse a efectos de identificar que el material recabado se encuentra dentro del alcance de protección del que goza el titular de una nueva variedad vegetal.



Siempre
con el pueblo

Gracias.